

# AUREN NEWS

MAYO 2021

## NOVEDADES MAYO 2021

### ÍNDICE

<b>1. NOVEDADES IMPOSITIVAS.....</b>	<b>2</b>
1.1 DECRETO 129/021 – BENEFICIOS A EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN ECONÓMICA ..	2
1.2 DECRETO 128/021 - BENEFICIOS FISCALES AL TURISMO .....	2
1.3 DECRETO 131/021 - AJUSTES A BENEFICIOS FISCALES A PROYECTOS DEPORTIVOS .....	2
1.4 DECRETO 141/021 - TAX HOLIDAY .....	3
1.5 DECRETO 145/021 – REGLAMENTACIÓN DEL IMPUESTO EMERGENCIA SANITARIA 2 COVID 19 Y AL ADICIONAL IASS.....	4
1.6 DECRETO 155/021 - CRÉDITO FISCAL POR ARRENDAMIENTO DE TERMINALES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS.....	4
1.7 LEY 19.953 – ACUERDO ENTRE URUGUAY Y EMIRATOS ARABES.....	5
1.8 RESOLUCIÓN DGI N° 818/021 - DEVOLUCIÓN ANTICIPOS DE IRAE MÍNIMO EXONERADOS .	5
1.9 PROYECTO DE LEY - INCENTIVOS A TIENDAS DE FREE SHOP DE FRONTERA .....	6
1.10 PROYECTO DE LEY – NUEVAS MEDIDAS TENDIENTES A MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO ORIGINADO POR LA PANDEMIA.....	6
<b>2. NOVEDADES LABORALES.....</b>	<b>7</b>
2.1. SUBSIDIO PARA DETERMINADOS SECTORES .....	7
2.2. JORNALES SOLIDARIOS.....	8
2.3. SUBSIDIO MONOTRIBUTO SOCIAL MIDES .....	8
2.4. FACILIDADES DE PAGO BPS – LEY 19.942 .....	9
2.5. EXTENSIÓN SUBSIDIO DESEMPLEO PARCIAL .....	9
2.6. PRORROGA DEL SUBSIDIO A MAYORES DE 65 AÑOS.....	10
<b>3. NOVEDADES BCU .....</b>	<b>10</b>
3.1. COMUNICACIÓN N°2021/083 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA OPERACIONES CREDITICIAS DE CLIENTES CON DETERMINADAS ACTIVIDADES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA .....	10
3.2. COMUNICACIÓN N°2021/082 – EXTENSIÓN DE ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA – MARCO CONTABLE (COMUNICACIÓN 2021/025).....	10

# 1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

## 1.1 DECRETO 129/021 – BENEFICIOS A EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN ECONÓMICA

Mediante el **Decreto N° 129/021** se prorroga para las empresas de reducida dimensión económica hasta el **31/12/2021**:

- La **excepción** de efectuar la retención dispuesta por medio del **Decreto N° 94/002**, en caso de operaciones mediante tarjetas de crédito, débito, órdenes de compra e instrumentos de dinero electrónico.
- La aplicación de porcentajes fictos sobre el monto de la operación, a efectos de calcular la reducción de IVA en determinadas operaciones, dispuestas por medio de los **Decretos N° 288/012**, y **203/014** respectivamente.

## 1.2 DECRETO 128/021 - BENEFICIOS FISCALES AL TURISMO

Por medio del **Decreto N° 128/021**, se prorroga **hasta el 30/6/2021** las disposiciones del **Decreto N° 304/020**, mediante el cual se dispuso que a partir del 16/11/2020 y hasta el 4/4/2021, gozaran de una reducción total de **9 puntos** porcentuales de la alícuota del IVA los siguientes servicios:

- Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en **el literal E) del artículo 52**, la reducción se determinará aplicando un descuento de **7,38%** sobre el importe total de la operación.

## 1.3 DECRETO 131/021 - AJUSTES A BENEFICIOS FISCALES A PROYECTOS DEPORTIVOS

Mediante el **Decreto N° 131/021** se actualiza el **Decreto N° 308/015**, reglamentario de la **Ley N° 18.833** de Fomento del Deporte Nacional.

El Decreto ajusta ciertas disposiciones dispuestas por medio del **Decreto N° 308/015**, algunas de las cuales refieren a los beneficiarios al régimen promocional, los beneficios fiscales otorgados a la entidad deportiva, mecenas deportivos y patrocinadores, así como también lo relativo a la limitación de los beneficios fiscales a otorgar durante los años 2021 a 2024.

#### 1.4 **DECRETO 141/021 - TAX HOLIDAY**

Mediante la aprobación de **Ley N° 19.904**, se estableció que las personas físicas que obtengan la residencia fiscal en el Uruguay **a partir del ejercicio fiscal 2020**, podrán optar por:

- Tributar el **IRNR** sobre las **rentas de capital mobiliario del exterior** por el ejercicio fiscal en que se **verifica el cambio** de residencia a nuestro país y durante los **10 ejercicios siguientes** (10 + 1 ejercicios), ó
- Tributar el **IRPF** sobre las referidas rentas a la tasa del **7%**, en lugar del 12%.

Dicha Ley no dio la opción de extender el beneficio de 5 a 10 años a aquellas personas físicas que ya habían adquirido la residencia en ejercicios fiscales anteriores al 2020, sino que solamente otorgó la opción para los nuevos residentes.

Con la aprobación de la **Ley N° 19.937** del 24/12/2021, se estableció que las personas físicas que hayan hecho uso de opción original (5+1 ejercicios) prevista en la normativa del IRPF, podrán optar por tributar IRNR por hasta un plazo máximo de 10 ejercicios fiscales (10 +1 ejercicios), siempre que acrediten haber **adquirido un inmueble por un valor superior a UI 3.500.0000** (USD 380.000 aproximadamente), a partir de la vigencia de la Ley, y **registren en el país una presencia efectiva durante el año civil de al menos 60 días**.

El **Decreto N° 141/021** del 21/05/2021 efectúa ciertas precisiones a las disposiciones de la ley, a efectos de hacer operativa la misma.

En este sentido se dispone que las personas físicas que hayan ejercido la opción por tributar el IRNR con **anterioridad al ejercicio 2020**, podrán optar por tributar dicho impuesto con relación a las **rentas devengadas a partir del ejercicio fiscal 2021**, por hasta un plazo máximo de **10** ejercicios fiscales, debiendo **deducir a efectos del cómputo aquellos por los cuales se haya ejercido la primera opción** por tributar dicho impuesto.

A estos efectos será necesario acreditar **para cada ejercicio fiscal** que se cumple con las siguientes condiciones:

- tener una **inversión en bienes inmuebles** en territorio nacional, por un valor **superior a 3:500.000 UI**, siempre que la misma se haya realizado **a partir del 22 de enero de 2021**, y

- registrar una **presencia física efectiva** en el país durante el **año civil de al menos 60 días**.

El ejercicio de la opción deberá efectuarse a través de la presentación de una declaración jurada ante la DGI, quien establecerá los plazos y condiciones en que operará la misma.

También deberán presentar una declaración jurada **al cierre de cada ejercicio**, en la que consten los extremos previstos por el decreto, de forma de poder verificar el correcto ejercicio de la opción.

**NOTA:** El pasado 2/6/2021 se publicó la **Resolución DGI N° 898/021**, mediante la cual la DGI reglamentó dichas disposiciones.

## **1.5 DECRETO 145/021 – REGLAMENTACIÓN DEL IMPUESTO EMERGENCIA SANITARIA 2 COVID 19 Y AL ADICIONAL IASS**

El **Decreto N° 145/021** publicado el 24/05/2021 reglamenta la **Ley N° 19.949**, por medio de la cual se crea el Impuesto Emergencia Sanitaria 2 – COVID 19, así como el Adicional al IASS, con el fin de atender a aquellos sectores que vieron interrumpidas sus actividades producto de la declaración de emergencia nacional sanitaria, como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

Por su parte, la **Resolución DGI N° 819/021** del 25/05/2021 estableció las normas complementarias y plazos para verter y dar cumplimiento a las obligaciones formales de ambos impuestos.

### **VER MAS**

## **1.6 DECRETO 155/021 - CRÉDITO FISCAL POR ARRENDAMIENTO DE TERMINALES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**

Por medio del **Decreto N° 178/020** se dispuso que el crédito fiscal otorgado mediante el **artículo 12 del Decreto N° 288/012**, en el caso de los contribuyentes comprendidos en el **literal e) del artículo 52** y **artículo 70** del **Título 4** (pequeña empresa y monotributo), y monotributo social MIDES, se determinará aplicando sobre el costo de arrendamiento de las terminales de procesamiento electrónico determinados porcentajes, los cuales por medio del **Decreto N° 155/021**, se entendió conveniente prorrogar de acuerdo con el siguiente detalle:

- hasta el 30 de junio de 2019: 100%
- hasta el 30 de junio de 2022: 70%
- hasta el 30 de junio de 2023: 40%

Dicho crédito se otorgará hasta el 30/06/2023, y siempre que el costo del arrendamiento no supere determinados montos máximos dispuestos en los **incisos 1 a 4** del **artículo 5** del **Decreto N° 200/018**.

## 1.7 LEY 19.953 – ACUERDO ENTRE URUGUAY Y EMIRATOS ARABES

Por medio de la **Ley N° 19.953** del 20/05/2021 se aprobó el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Emiratos Árabes Unidos para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones y su Protocolo, suscrito en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, el 24/10/2018.

El acuerdo refleja el deseo de promover una mayor cooperación económica con respecto a las inversiones realizadas en dichos países, basándose en el beneficio mutuo, reconociendo que un acuerdo para la promoción y protección recíprocas de las inversiones estimulará el flujo de capital y el desarrollo económico de las partes contratantes.

## 1.8 RESOLUCIÓN DGI N° 818/021 - DEVOLUCIÓN ANTICIPOS DE IRAE MÍNIMO EXONERADOS

Por medio del **artículo 8 de la Ley N° 19.942** y el **artículo 16 del Decreto N° 122/021** se exonera del pago del anticipo de IRAE mínimo a determinados contribuyentes (aquellos cuyos ingresos brutos gravados al cierre del último ejercicio no supere las 915.000 UI), correspondiente a las obligaciones devengadas entre el 1º/01/2021 y el 30/06/2021.

Por medio de la **Resolución DGI N° 818/021** del 24/05/2021, se establece un procedimiento simplificado a efectos de contemplar a aquellos contribuyentes que estando incluidos en la mencionada exoneración, hubieran efectuado dichos pagos.

En este sentido se dispone que los contribuyentes **NO CEDE** que hubieran realizado dichos pagos por el período enero - marzo 2021, obtendrán de oficio certificados de crédito no endosables (tipo A), cuya fecha de exigibilidad coincidirá con la de cada pago.

Dicha devolución se hará efectiva una vez presentada la declaración jurada de IRAE correspondiente al último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la **Ley N° 19.942** y luego que la DGI haya realizado las verificaciones correspondientes.

En caso de haber realizado **pagos a cuenta del impuesto**, los importes exonerados serán considerados como pagos mensuales de IRAE mínimo, a partir del mes de julio 2021.

En tanto los contribuyentes **CEDE** podrán considerarlos imputados a las referidas obligaciones correspondientes a los meses de julio 2021 y siguientes, o reliquidar las declaraciones juradas correspondientes y obtener certificados de crédito.

## 1.9 PROYECTO DE LEY - INCENTIVOS A TIENDAS DE FREE SHOP DE FRONTERA

Como forma de incentivar la actividad de los comercios que operan bajo la modalidad de Free Shop de frontera, regulados mediante el **Decreto N° 367/995**, el proyecto de Ley permite por un período acotado de tiempo, que los mismos puedan utilizar las mismas franquicias tributarias dispuestas por medio del **artículo 277 de la Ley N° 18.834**, las cuales ya se encuentran disponibles para que los ciudadanos uruguayos puedan comprar en el exterior.

Recordemos que, mediante dicha ley, se otorga una importante franquicia tributaria a las operaciones de importación y exportación de mercadería sometida al régimen de encomiendas postales internacionales de entrega expresa, cuyo peso unitario no exceda los 20 kilogramos y su valor de factura no exceda los US\$ 200.

El objetivo del proyecto es que esas divisas que hoy se van al exterior, queden en nuestro territorio y sean una herramienta para ayudar a sostener un sector comercial importante, mediante la reincorporación de empleados a sus puestos de trabajo y la generación de tributación al Estado.

El régimen propuesto tendrá una vigencia de **90 días** corridos desde la promulgación de la ley, la que podrá extenderse por parte del Poder Ejecutivo por iguales períodos. El Poder Ejecutivo podrá también disponer cantidades máximas de unidades para los productos a ser vendidos bajo esta modalidad.

## 1.10 PROYECTO DE LEY – NUEVAS MEDIDAS TENDIENTES A MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO ORIGINADO POR LA PANDEMIA

El nuevo proyecto de ley forma parte de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo a partir de la declaración de emergencia nacional realizada el 13/3/2020.

El proyecto busca ampliar las exoneraciones ya otorgadas mediante la **Ley N° 19.942** del 23/3/2021, brindando un apoyo adicional a ciertos sectores que se han visto más afectados por la pandemia.

Los sectores alcanzados son los siguientes:

- Transporte de escolares
- Cantinas escolares y servicios de catering artesanal
- Organización y realización de fiestas y eventos, con o sin locales
- Organización y realización de congresos o ferias nacionales e internacionales
- Agencias de viajes

- Transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, de pasajeros en remises, de pasajeros en taxímetros, choferes de aplicaciones, y arrendamiento de vehículos sin chofer
- Mesas de radiooperadoras
- Concesionarias de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco y Laguna del Sauce
- Transporte aéreo y fluvial de pasajeros, que operen en el país
- Salas de cine, distribución cinematográfica y teatros
- Alojamiento y alimentación incluidos en el Grupo 12, Subgrupos 1, 2, 4 ,7 y 7.1
- Tiendas libres de impuestos de frontera terrestre
- Artistas y actividades conexas no publicitarias
- Alquiler, servicio y soporte de equipos de filmación, y prestación de servicios audiovisuales para eventos en general no publicitarios
- Educación deportiva y recreativa, administración de otro tipo de instalaciones deportivas, y actividades de clubes deportivos.

Algunas de las propuestas consisten en:

- Ampliar la exoneración de aportes patronales jubilatorios dispuesta en el **artículo 2º de la Ley N° 19.942** al **100%**.
- Exonerar a los contribuyentes de IRAE cuya actividad principal se encuentre entre dichas actividades de los pagos mínimos mensuales de IRAE por el semestre enero - junio 2021.
- Exonerarlos de los anticipos de Impuesto al Patrimonio devengados entre los meses de enero - junio de 2021.

Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer los criterios para determinar la actividad principal de los contribuyentes, considerando el nivel de ingresos generados por el desarrollo de dichas actividades en ejercicios anteriores a la declaración de emergencia nacional sanitaria, u otros índices de naturaleza objetiva.

## 2. NOVEDADES LABORALES

### 2.1. SUBSIDIO PARA DETERMINADOS SECTORES

Mediante el Decreto 151/021, se crea un subsidio mensual para determinados sectores que se han visto especialmente afectados en su actividad, a causa de la emergencia sanitaria. Los trabajadores que se desempeñen en las siguientes actividades recibirán un subsidio de \$ 7.305 mensuales hasta el 30 de junio de 2021:

- Autores
- Intérpretes
- Actores

- Músicos
- Disc-jockeys
- Sonidistas
- Bailarines
- Iluminadores
- Escenógrafos
- Fotógrafos
- Realizadores de videos
- Organización de fiestas y eventos
- Prestación de servicios a salones de fiestas
- Entrenadores y profesores de gimnasia
- Guías turísticos y promotores del turismo aventura

No tendrán derecho al subsidio quienes perciban:

**a)** jubilación, adelanto prejubilatorio, renta vitalicia previsional, pensión, subsidio, seguro o prestaciones servidas por cualquier institución de derecho privado o público estatal o no estatal.

**b)** ingresos provenientes de actividades remuneradas al servicio de terceros o por cuenta propia superiores a 1 (una) Base de Prestaciones y Contribuciones.

## **2.2. JORNALES SOLIDARIOS**

Con fecha 5 de mayo fue aprobado por parte del Parlamento, a través de la Ley 19.952, el programa "Oportunidad Laboral", también conocido como Jornales solidarios, impulsado por varias Intendencias departamentales.

Mediante este programa, se otorgarán 15.000 puestos de trabajo temporales, para personas de entre 18 y 65 años que no reciben ingreso, subsidio por desempleo, enfermedad o jubilación u otro tipo de retribución personal. La asignación de los puestos se realiza mediante sorteo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los beneficiarios recibirán un monto mensual nominal equivalente a \$12.500 pesos uruguayos por 12 jornales trabajados y realizarán tareas de junio a noviembre de 2021.

## **2.3. SUBSIDIO MONOTRIBUTO SOCIAL MIDES**

Con fecha 20 de mayo fue promulgado el Decreto 147/021, a través del cual se crea un subsidio mensual de \$ 7.305 destinado a los titulares de empresa unipersonales o socios de sociedades de hecho sin dependientes, que realicen actividades bajo la modalidad de Monotributo Social MIDES, el cual será abonado durante los meses de mayo, junio y julio.

Para beneficiarse de este subsidio los contribuyentes deben cumplir las siguientes condiciones:

- Encontrarse inscriptos en el régimen mencionado, al día al 28 de febrero de 2021.
- Haber realizado al menos un pago en el período comprendido entre 1° de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021.

## **2.4. FACILIDADES DE PAGO BPS – LEY 19.942**

El BPS a través de un Comunicado emitido en el mes de mayo, informó que se encuentra habilitado el régimen de facilidades de pago establecido en la Ley 19.942.

Se determinan los siguientes plazos para los convenios a suscribir:

### **1- Empresas de todas las aportaciones**

- Hasta 36 cuotas en moneda nacional o 72 cuotas en UR en el caso de:
  - Aportes personales de trabajadores dependientes (incluyendo FONASA).
  - Las cargas salariales incluidas en el Aportes Unificado de la Construcción.
  - Los aportes patronales correspondientes a servicios bonificados.
- Hasta 72 cuotas en UR o 60 cuotas en UR en caso de que se opte por la espera de 12 meses para el pago de la primera cuota, en el caso de:
  - Aportes patronales y personales por la actividad de trabajadores no dependientes (incluyendo FONASA).
  - Los aportes patronales por los trabajadores dependientes

### **2- Empresas monotributistas**

- Hasta 72 cuotas en moneda nacional, sin multas ni recargos, con un 2% de interés anual, por la prestación unificada de los trabajadores no dependientes.

El plazo para ampararse a este régimen es hasta el 28 de febrero.

## **2.5. EXTENSIÓN SUBSIDIO DESEMPLEO PARCIAL**

En una nueva Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) fue extendido hasta el 30 de setiembre de 2021 el plazo de vigencia de los regímenes especiales de subsidio por desempleo por reducción de jornada u horario establecidos en las Resoluciones del MTSS: N° 143 del 18 de marzo de 2020, N° 163 del 20 de marzo de 2020, Resolución del 3 de abril de 2020, N° 1024 del 21 de julio de 2020.

## 2.6. PRORROGA DEL SUBSIDIO A MAYORES DE 65 AÑOS

Mediante **Decreto aún sin numerar**, el Poder Ejecutivo extiende hasta el 30 de junio de 2021 el plazo del seguro de enfermedad de aquellos trabajadores mayores de 65 años que permanezcan en aislamiento por el SARS-CoV-2.

## 3. NOVEDADES BCU

### 3.1. COMUNICACIÓN N°2021/083 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA OPERACIONES CREDITICIAS DE CLIENTES CON DETERMINADAS ACTIVIDADES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA

Para las **instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y empresas administradoras de crédito de mayores activos**, se resuelve extender el plazo de operaciones crediticias de clientes que desarrollen ciertas actividades afectadas por la emergencia sanitaria (turismo, transporte, organización de eventos, salones de fiestas, clubes y gimnasios, cultura y free shops) que se encuentren calificados como vigentes al 28 de febrero de 2021 y cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de agosto de 2021, por un período de hasta 180 días.

### 3.2. COMUNICACIÓN N°2021/082 – EXTENSIÓN DE ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA – MARCO CONTABLE (COMUNICACIÓN 2021/025)

Se resuelve extender el alcance para la aplicación del Anexo 1 del Marco Contable (Normas contables para la elaboración de los estados financieros de las **instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros, casas de cambio y empresas administradoras de crédito de mayores activos**, a las operaciones de créditos con clientes vinculados a las siguientes actividades no alcanzadas en las Comunicaciones 2021/025 y 2021/059: Free Shops que funcionan en las ciudades y localidades fronterizas con la República Federativa de Brasil así como otras actividades comerciales y de servicios que, a juicio de la entidad financiera, se vieran afectadas por el cierre o reducción significativa de la movilidad que afecta a dichos Free Shops.